

1,26% del monto del sueldo base para determinar el haber jubilatorio multiplicado por la cantidad de meses aportados y/o reconocidos en el Seguro de Retiro Jubilatorio.

- b) Los que renunciaren o cesaren sin derecho a jubilación en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe tendrán derecho a reclamar la devolución de lo aportado aplicando la siguiente fórmula:

1,26% del monto del sueldo promedio de los últimos diez (10) años o del período aportado si es menor a diez (10) años multiplicado por la cantidad de meses aportados y/o reconocidos en el Seguro de Retiro Jubilatorio.

Art. 8º. Son reconocidos como meses aportados al Seguro de Retiro Jubilatorio los siguientes períodos:

- a) Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz: A los empleados que ingresaron con anterioridad al 31/05/85, los meses aportados al Seguro Mutual Jubilatorio Ordenanza N° 4.569/50 y a los que ingresaron con posterioridad al 31/12/87, los meses aportados a partir del mes de enero de 1994 hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, los empleados gozarán de la posibilidad de obtener el reconocimiento total o parcial de los períodos no aportados al Seguro Mutual Jubilatorio integrando a tal efecto un importe equivalente al 1,25% del sueldo mensual sujeto a aportes por cada mes que se pretenda lograr reconocimiento.

A tal efecto, los agentes deberán optar por solicitar o no el reconocimiento de los mismos dentro de los sesenta (60) días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza y ante la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones. En caso de no efectuar opción alguna, se considerará que han optado por el no reconocimiento. En todos los casos la opción será irrevocable e implicará dar por concluida toda cuestión referente al período no aportado.

- b) Municipalidades y Comunas adheridas, ex Instituto Frigorífico Municipal y Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe: Los meses aportados al Seguro Mutual Jubilatorio - Ordenanza N° 4.569/50; hasta el 31/12/79 y los realizados con posterioridad a dicha fecha hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 9º. La Junta Administradora de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe una vez acordada la jubilación o pensión, entregará dentro de los (30) treinta días posteriores al dictado de la resolución respectiva el importe del Seguro de Retiro Jubilatorio al afiliado. A los beneficiarios de la pensión en forma proporcional según corresponda. En caso de fallecimiento del afiliado sin derecho a pensión se entregará el importe pertinente a los herederos según declaración judicial.

Art. 10. Queda prescripta la acción de ejercer los derechos que acuerda el inciso b) del artículo 7º, para interponer su reclamación, dentro del término de 1 (un) año a partir de:

- a) Para los renunciantes o cesados desde el día de su renuncia o cese respectivamente.
- b) Para los causa-habientes de los fallecidos desde la fecha del deceso.